



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA,
MAGDALENA CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica:
jpmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, Magdalena, veintitrés (23) de junio dos mil veintidós (2022).

RADICADO	47.288.40.89.001.2019.00100.00
PROCESO	VERBAL DE PERTENCIA CON REIVINDICATORIO ACUMULADO
DEMANDANTE	JUANA ISABEL DE AGUAS OROZCO, LUZMITH DE AGUAS OROZCO Y ENITH MARINA DE AGUAS OROZCO.
DEMANDADO	EDIER DE AGUAS FLOREZ.

Teniendo en cuenta que, el Juzgado Civil del Circuito de Fundación, Magdalena, a través de despacho comisorio No. 006 del 14 de junio de 2022, delegó a este casa judicial la entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 226-12381 de la Oficina de Registros Públicos de Plato, Magdalena, a los señores Juana Isabel de Aguas Orozco, Annie Elvira de Aguas Orozco, Luzmith de Aguas Orozco y Enith Marina de Aguas Orozco, este despacho se dispone a auxiliar la comisión conferida al interior del proceso Rad. 47.288.40.89.001.2019.00100.00.

Así pues, para la diligencia de entrega del bien inmueble objeto del mencionado despacho comisorio, de acuerdo con lo estipulado en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso y en concordancia con lo previsto en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, se **SUBCOMISIONA** con amplias facultades legales a la Secretaria de Gobierno del Municipio de Concordia, Magdalena autoridad la cual puede sub-comisionar la diligencia si así lo considera, para lo cual se le otorgan a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la misma, así mismo, se le advierte que en caso de no adoptar favorablemente la labor encomendada le acarreará las sanciones dispuestas en el inciso final del artículo 39 y artículo 44 del C.G.P.

Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, la cual modificó el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, el cual indica que:

“ARTÍCULO 4. Se modifica el párrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, así:

PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.

Finalmente, es necesario, poner en conocimiento lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-223 de 2019, en cuanto al apoyo a favor de los Jueces de la República, que deberán prestar las demás autoridades tanto judiciales como de policía, distintas a los inspectores de policía, en atención a las diligencias jurisdiccionales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: SUBCOMISIONAR a la Secretaria de Gobierno del Municipio de Concordia, Magdalena, quien en atención al deber de colaboración entre las entidades judiciales y comisión de que trata el artículo 37 del Código General del Proceso, deberá practicar la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 226-12381 de la Oficina de Registros Públicos de Plato, Magdalena, a los señores Juana Isabel de Aguas Orozco, Annie Elvira de Aguas Orozco, Luzmith de Aguas Orozco y Enith Marina de Aguas Orozco. Por Secretaría líbrese el respectivo comisorio, adjuntar copia del presente auto y del despacho comisorio No. 006 del 14 de junio de 2022, emitido por el Juzgado Civil Circuito de Fundación, Magdalena.

SEGUNDO: se le advierte al subcomisionado que, en caso de no atender positivamente la presente orden judicial, dicha conducta lo puede conducir a las sanciones dispuestas en el inciso final del artículo 39 y artículo 44 del C.G.P., sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

TERCERO: una vez cumplida la comisión, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA MARIA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado
Electrónico No. 016 de Hoy 24 de junio de
2022.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:

**Lina Maria Balaguera Paternina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concordia - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3321d2b906cdb84bc646603683623ccad4bbd254cbef9aa9eddf96f615babdee**

Documento generado en 23/06/2022 09:17:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**